



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2846/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2846/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer la fecha en que se concluirá la restauración del parque castores correspondiente al Presupuesto Participativo del año 2023 de la Unidad Territorial Fuego Nuevo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Con la respuesta del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, Extemporáneo, fuera de plazo, 15 días.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2846/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2846/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2846/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074624000832**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud: “Solicito conocer la fecha en que se concluirá la restauración del parque castores correspondiente al Presupuesto Participativo del año 2023 de la Unidad Territorial Fuego Nuevo.” (Sic)

Datos complementarios: “La información que requiero es del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2023 de la Unidad Territorial Fuego Nuevo. Usted puede conocer qué son las Unidades Territoriales en la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX. En esta misma ley puede conocer sobre qué es el Presupuesto Participativo. En el siguiente sitio web puede consultar cuántas Unidades Territoriales (UT) tiene la Alcaldía Iztapalapa. Sólo necesita filtrar el año (2023), la

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Alcaldía y la Unidad Territorial (Fuego Nuevo). <https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/> De tal manera la Unidad Territorial en cuestión es la 07-077-Fuego Nuevo. También puede consultar directamente con el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) sobre cualquier otra duda en materia de Unidades Territoriales o presupuesto participativo. Si la Unidad de Transparencia no conoce sobre la materia, es su obligación remitirla a todas las áreas que puedan tener la información. Por ejemplo: Área de participación ciudadana, área de contrataciones, jurídico, etc. Si bien los Comités de Ejecución y Vigilancia son parte del proceso de Presupuesto Participativo es la Alcaldía la que debe de informar al respecto pues es la responsable del proceso de ejecución de los proyectos.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo para resolver, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del oficio **LCPCSRODU/0385.NA/2024**, de la misma fecha, suscrito por el L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud fue enviada a la Subdirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, ya que de conformidad con sus atribuciones, es el área competente para emitir una respuesta al planteamiento de su interés, por lo que mediante el oficio ST/052/2024, da atención a la petición.

“Conforme a lo anterior, y dentro de las facultades y atribuciones de la Subdirección técnica, así como las Jefaturas de Unidad Departamental que se encuentran a mi cargo, establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, el día 24 de febrero de 2020, me permito informarle que, cada trimestre la Jefatura Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a esta Subdirección técnica, proporciona a transparencia los contratos de obra pública, los cuales se pueden consultar en el siguiente link <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html>, de conformidad con el artículo 121 fracción LIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, el Ciudadano solicitante, se encuentra en su debido derecho de hacer la consulta en el medio electrónico anteriormente citado, para que, obtenga la información solicitada mediante la Solicitud de Acceso a la Información con folio 092074624000832.” (sic)

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

[Se reproduce]

[...] [Sic.]

El ente recurrido adjuntó el oficio SPC/292/2024, del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Participación Ciudadana del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Al respecto, le informo que en relación a la conclusión del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2023 en la unidad territorial Fuego Nuevo clave 07-077, la Alcaldía comunica a los Comités de Ejecución y Vigilancia el avance en la ejecución en apego a lo estipulado en el artículo 120 incisos g y h) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; *“Ejecución de proyectos”* y a su vez los Comités convocan a los ciudadanos a las *“Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas”* para informar del inicio, avance y termino de la obra.

Es importante mencionar, que en la Plataforma de Participación Ciudadana se reporta el que a la fecha hay un avance del 90%.

Para mayor referencia, anexo al presente el enlace electrónico donde encontrara la información solicitada.

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo>
http://secure.iecm.mx/depc/repositorio_gopp/reportes.html

...” (Sic)

III. Recurso. El doce de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “ALEGATOS:

- Se solicitó la fecha en la que se concluirá el proyecto de PP, no el porcentaje del avance
- Solicito la fecha en la que se concluirá el proyecto de presupuesto participativo del año 2023 en la Unidad Territorial Fuego Nuevo
- El requerimiento no fue desahogado
- Solicito que el INFO proteja y garantice mi DAI.” (Sic)

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **doce de junio de la presente anualidad**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**³.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones “correo electrónico”.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes tres, al jueves veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, descontándose los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **dos de mayo**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **viernes tres, al jueves veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió sino hasta el **doce de junio de dos mil veinticuatro**.

Por lo anterior, y toda vez que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **doce de junio** de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintinueve días hábiles, es decir, catorce días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.